

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe en el sentido de que la parte interesada allegó de nuevo, copia de la Comunicación para diligencia de notificación por Aviso, enviada al señor DAGOBERTO GIRALDO BERMUDEZ el día 18 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 3 de junio de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, tres de junio de dos mil veintiuno

Con base en el informe secretarial, verificada la actuación surtida para la notificación al señor DAGOBERTO GIRALDO BERMUDEZ, en la sucesión de la causante MARGARITA BERMÚDEZ DE GIRALDO, teniendo en cuenta que la misma aún no se allana a las exigencias contenidas en el numeral 3 del art. 291 del CGP., dado que al citado (i) no se le informó la fecha de la providencia que debe ser notificada; (ii) tampoco se le previno para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en el lugar de destino, por ser otro municipio y otro departamento, distintos al de la sede del Juzgado; (iii) la comunicación o citación debe agotarse de manera previa a la notificación por Aviso; (iv) en el documento allegado se refiere a la sucesión de "MARGARITA", pero no se indicó el nombre y apellidos completos de la causante; (v) en dicho documento se genera confusión toda vez que en primer lugar se dice que la notificación se entiende surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo y más adelante advierte que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso; por tanto, de nuevo, se requiere a la parte interesada para que lleve a cabo la citación y notificación en debida forma, para lo cual se le concede término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito, conforme dispone el numeral 1 del art. 317 *ibídem*.

Como en este caso el señor Dagoberto Giraldo Bermúdez tiene dirección física y no se le conoce correo electrónico, la citación y notificación ordenada por el art. 492 del CGP., se debe agotar en la forma y términos indicados por los arts. 291 y 292 *ibídem* y NO

con base en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, norma esta última citada en la comunicación para diligencia de notificación por aviso traía al proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ